



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE
GUAYABAL DE SIQUIMA
Calle 3 No. 4 – 47 – Teléfono 3192668148 –
3177986689
Correo Institucional:
jprmpalgsiquima@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. 6 de mayo de 2024. Señora Juez, se informa que el 23 de abril de 2024, la apoderada de la parte demandante solicitó corrección se deje sin valor, ni efecto el auto de 19 de marzo de 2024, mediante el cual se corrigió el mandamiento de pago de 24 enero de 2024. **Sírvase proveer.**

DIANA YAZMIN CUERVO GUZMAN
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
DE GUAYABAL DE SÍQUIMA (CUNDINAMARCA)**

Guayabal de Siquima (Cundinamarca), 6 de mayo de 2024

Referencia	25328408900120230005500
Naturaleza del proceso	Ejecución Judicial para la Adjudicación de la Garantía Real
Demandante	Banco Davivienda SA
Demandado	Nidya Sofía Camero Jaime

Mediante auto de 24 de enero de 2024, se libró mandamiento de pago dentro del presente trámite, el 15 de febrero de 2024, por medio del correo electrónico, la apoderada de la parte demandante, solicitó corrección de la providencia, por lo que, en el proveído de 19 de marzo de 2024, se efectuaron las correcciones solicitadas.

Nuevamente comparece la apoderada ejecutante, indicando que:

“Solicito respetuosamente a su honorable despacho se deje sin valor y efecto auto que corrige mandamiento de pago de fecha 19 de marzo de 2024, teniendo en cuenta que por error involuntario se solicitó la corrección del mismo por puntos que no debieron ser susceptibles para corregir en el proceso de la referencia. En consecuencia, solicito al señor juez se corrija el auto que libro mandamiento de pago de fecha 24 de enero de 2024 frente a los siguientes lineamientos:

- 1. Se corrija la naturaleza del proceso dado a que su despacho judicial en el auto en mención, indica que la referencia de este es Ejecutivo – Garantía Real – Prenda. Sin embargo, la verdadera referencia del proceso corresponde a: EJECUCION JUDICIAL PARA LA ADJUDICACION DE LA GARANTIA REAL.*

Lo cual se puede evidenciar en el escrito de la demanda y en el formulario de inscripción inicial y formulario de registro de ejecución.

- 2. Se mencione el numero de la obligación No. 50400000119342, dado que, la obligación se encuentra respaldada por el Fondo Nacional de Garantías, por lo cual es necesario que en*





el mandamiento se adicione o se incluya el número del crédito adquirido. 3. Se mencione el embargo y secuestro del vehículo de placas LPZ492 y por lo tanto librar oficio de embargo a la oficina de tránsito correspondiente, donde se estipule que se está haciendo uso de la garantía prendaria tal y como lo consagra el Código Civil Colombiano en sus artículos 2493, 2494 y 2497 numeral tercero le da la calidad de crédito privilegiado por lo que debe primar este embargo sobre cualquier otro en jerarquía tratándose del vehículo en cuestión. Este teniendo en cuenta que la medida cautelar previa que se pretende hacer el valer frente al pago de la obligación a mi mandate en el proceso de la referencia, es el embargo y secuestro del vehículo de placas LPZ492, por lo cual solicito respetuosamente a su honorable despacho se mencione en el auto en mención.

Adicionalmente, solicito a su honorable despacho la aclaración del auto que libro mandamiento de pago, como quiera que el valor solicitado en el acápite de las pretensiones de la demanda corresponde al valor por concepto de: \$104.653.798 (CIENTO CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS MCTE), lo cual en el auto de la referencia no se menciona y menciona otros valores”.

Sea lo primero advertir, que se ofrece inusual la reiterada solicitud de corrección, tanto más cuanto, como pasará a explicarse, se trata de un asunto lingüístico. Sobre esto último, tiene desarrollado el artículo 286 del Código General del Proceso, que la corrección de este tipo de errores en las providencias, puede darse en cualquier tiempo, por el juez que la dictó, de oficio o a solicitud de parte, de tal modo que es viable efectuar las enmiendas solicitadas por la actora, en tanto cambio de palabras, que como argumenta influyen en la materialización de la ejecución pretendida.

Entonces, conforme lo ha solicitado la apoderada de la parte demandante, se procederá a corregir el auto de 24 de enero de 2024, por medio del cual se libró mandamiento de pago dentro del presente asunto, del modo como sigue:

- 1. Corregir la naturaleza del presente proceso, indicando que se trata de un PROCESO DE EJECUCIÓN JUDICIAL PARA LA ADJUDICACIÓN DE LA GARANTÍA REAL.**
- 2. Se menciona expresamente que el mandamiento de pago de 24 de enero de 2024, tiene como origen la obligación número 50400000119342.**
- 3. Se informa expresamente que mediante auto de 24 de enero de 2024, se decretó el embargo del vehículo identificado con las placas LPZ 492, y el 31 de enero de 2024, se libró el oficio número 19 de 2024 dirigido al organismo de tránsito correspondiente. Se dispone que por Secretaría se corrija el mencionado oficio indicando expresamente que se está haciendo uso de la garantía prendaria tal y como lo consagra expresamente el Código Civil Colombiano artículos 2493, 2494 y 2497. Menciónese en el oficio la clase de proceso de que se trata.**
- 4. En cuanto a la solicitud de aclaración sobre el valor de las pretensiones, habrá de indicarse a la solicitante, que mediante escrito aportado por ella el 10 de noviembre de 2023, con ocasión de la inadmisión de la demanda, precisamente pidiéndosele que aclarara la cuantía de las pretensiones, indicó que solicitaba que por esta vía se librara mandamiento de pago para el cobro de:**



“EL CAPITAL INSOLUTO. \$90.034.201 (noventa millones treinta y cuatro mil doscientos pesos).

LOS INTERESES CORRIENTES. \$9.770.031 (nueve millones setecientos setenta mil treinta y un pesos), que corresponden a los réditos de las cuotas causadas entre el 03 de abril del 2023 y el 31 de agosto del 2023.

LOS INTERESES DE MORA. \$ 274.971 (doscientos setenta y cuatro mil novecientos setenta y un pesos), causados desde el 03 de abril del 2023 hasta el 31 de agosto del 2023”.

Y en cuanto a la cuantía manifestó que correspondía a la suma de “\$ 100.079.203,00 (CIEN MILLONES SETENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS TRES 00/100 MCTE)”.

Entonces, el mandamiento de pago fue librado por las sumas que claramente se evidencian en el título valor que sirve como base para la ejecución, y que fueron aclaradas por la demandante durante el término para la subsanación de la demanda, y en tal sentido, no habría ninguna corrección que realizar.

En consecuencia, se

DISPONE:

1. Corregir el auto de 24 de enero de 2024, mediante el cual se libró mandamiento de pago, frente a los siguientes aspectos:
 - a. Corregir la naturaleza del presente proceso, indicando que se trata de un PROCESO DE EJECUCIÓN JUDICIAL PARA LA ADJUDICACIÓN DE LA GARANTÍA REAL.
 - b. Se menciona expresamente que el mandamiento de pago de 24 de enero de 2024, tiene como origen la obligación número 50400000119342.
 - c. Se informa expresamente que mediante auto de 24 de enero de 2024, se decretó el embargo del vehículo identificado con las placas LPZ 492, y el 31 de enero de 2024, se libró el oficio número 19 de 2024 dirigido al organismo de tránsito correspondiente. Se dispone que por Secretaría se corrija el mencionado oficio indicando expresamente que se está haciendo uso de la garantía prendaria tal y como lo consagra expresamente el Código Civil Colombiano artículos 2493, 2494 y 2497. Menciónese en el oficio la clase de proceso de que se trata.
2. Abstenerse de realizar correcciones frente a la cuantía del proceso o las sumas que son objeto de ejecución, de conformidad con la parte considerativa de este auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA TERESA VERGARA GUTIERREZ
Juez

Firmado Por:

Maria Teresa Vergara Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Guayabal De Siquima - Cundinamarca

Diana Yazmin Cuervo Guzman
Secretaria
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Guayabal De Siquima - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e10d6929115f7fb116a90677a7ceca0ccf394b33f7c2ef25ea4d32affe2ed44**

Documento generado en 06/05/2024 04:01:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>